

ADM 15390/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2024”

ACUERDO N° 3-STJSL-SC-2024- En la Provincia de San Luis, a NUEVE días del mes de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON y JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER, ausente la Sra. Ministro Dra. CECILIA CHADA;

DIJERON: Visto los contratos vigentes con la Cooperativa de Trabajo Black Limitada tramitados en expedientes ADM 12771/22 para la “PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA” en el Edificio Ramiro Podetti y en el Predio de Secuestros Judiciales de la Segunda Circunscripción, por el término de dos años a partir del 01 de octubre de 2022; REQ 2930/20 para la prestación del “SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL INTEGRAL, DESINFECCIÓN, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y CAMBIO DE BOLSAS”, en los inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de San Luis, por el término de un año a partir del 01 de julio de 2023; ADM 10312/20 para la prestación del SERVICIO DE LIMPIEZA en el Juzgado de Paz y en el Centro de Mediación de la Localidad de Merlo, por el término de un año a partir del 01 de junio de 2023; REQ 5690/22 para la prestación del “SERVICIO DE LIMPIEZA Y TAREAS COMPLEMENTARIAS” en la Sala de Mediación de la localidad de Buena Esperanza, por el término de un año a partir del 01 de julio de 2023; y ADM 12454/22 para la prestación del servicio “SERVICIO DE LIMPIEZA Y TAREAS COMPLEMENTARIAS” en la Sala de Mediación de La Calera por el término de un año, a partir del 1 de junio de 2023.

Que la Cooperativa de Trabajo Black Limitada solicita la actualización de los precios de los contratos mencionados precedentemente, argumentando que *“la situación económica que atraviesa nuestro país hace que los mismos hayan quedado desactualizados”*.

Que en algunos de los contratos de marras no se previó el incremento del precio durante su vigencia, y en otros el incremento previsto lo fue muy por

debajo de la evolución registrada en los precios de la economía a nivel nacional y provincial.

Que se tiene en cuenta el informe de Secretaría Contable agregado en actuación 24093279 del expediente REQ 2930/20.

Que, teniendo en cuenta el contexto macroeconómico de público conocimiento, resulta razonable atender la solicitud de la Cooperativa de Trabajo Black Ltda., a efectos de garantizar la viabilidad de los contratos vigentes, siendo que su prestación es de necesidad para el mantenimiento periódico de las condiciones de higiene en los Edificios Judiciales destinatarios del mismo.

Que la *potestad variandi* permite introducir modificaciones a los contratos administrativos “ante el *cambio de circunstancias*” para cumplir con la finalidad perseguida, lo que es lícito y justo en cuanto las modificaciones fueran objetivamente necesarias.

Que otra pauta que se debe considerar al momento de analizar la existencia de interés público en la modificación de un contrato administrativo es la vinculada con el alcance económico del cambio que se propone. Para ello, se debe tener en cuenta la ecuación económico-financiera del contrato, no desde la perspectiva del particular sino de la Administración.

Que toda modificación en la ejecución del contrato administrativo que importe un ahorro actual o futuro para los recursos presupuestario del Estado importa siempre la existencia de un interés público.

Que el principio general de la buena fe constituye también un principio general del derecho administrativo, aplicable al presente caso.

Que debe tenerse en cuenta el costo que representaría para la Administración, el inicio de un nuevo proceso de contratación.

Que se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 214 inciso 8) de

la Constitución Provincial, 1º de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523*R), y en el punto III) inciso d) del Acuerdo N° 204-STJSL-SC-2023;

ACORDARON: I) AUTORIZAR la modificación del precio establecido en la Cláusula Cuarta del contrato de fecha 21 de septiembre de 2022, y su adenda autorizada por Acuerdo N° 110-STJSL-SC-2023, suscripto con la firma Cooperativa de Trabajo Black Limitada, para la “PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA” en el Edificio Ramiro Podetti y en el Predio de Secuestros Judiciales de la Segunda Circunscripción, el que se fija en PESOS DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 25/100 (\$ 2.027.646,25) mensuales y PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 127.650,00) por cada limpieza de tanques de agua, a partir del 01 de febrero de 2024 hasta el devengado de mayo 2024; y PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 56/100 (\$ 3.751.145,56) mensuales y PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 50/100 (\$ 236.152,50) por cada limpieza de tanques de agua, a partir del 01 de junio de 2024 hasta la finalización del contrato en septiembre del mismo año, manteniendo la vigencia de las demás cláusulas del Contrato de Locación de Servicios referenciado ut supra.

II) AUTORIZAR la modificación del precio establecido en la Cláusula Cuarta del contrato aprobado por Acuerdo N° 122-STJSL-SC-2023, suscripto con la firma Cooperativa de Trabajo Black Limitada, para la prestación del “SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL INTEGRAL, DESINFECCIÓN, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y CAMBIO DE BOLSAS”, en los inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de San Luis, el que se fija en PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 2.364.750,00) mensuales a partir del mes de febrero 2024, manteniendo la vigencia de las demás cláusulas del Contrato de Locación de Servicios de marras.

III) AUTORIZAR la modificación del precio establecido en la Cláusula Cuarta del contrato aprobado por Acuerdo N° 93-STJSL-SC-2023, suscripto

con la firma Cooperativa de Trabajo Black Limitada, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA” en el Juzgado de Paz y en el Centro de Mediación de la Localidad de Merlo, el que se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 264.400,00) mensuales a partir del mes de febrero 2024, manteniendo la vigencia de las demás cláusulas del Contrato.

IV) AUTORIZAR la modificación del precio establecido en la Cláusula Cuarta del contrato aprobado por Acuerdo N° 121-STJSL-SC-2023, suscripto con la firma Cooperativa de Trabajo Black Limitada, para la prestación del “SERVICIO DE LIMPIEZA Y TAREAS COMPLEMENTARIAS” en la Sala de Mediación de la localidad de Buena Esperanza; el que se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 264.400,00) mensuales a partir del mes de febrero 2024, manteniendo la vigencia de las demás cláusulas del Contrato de marras.

V) AUTORIZAR la modificación del precio establecido en la Cláusula Cuarta del contrato aprobado por Acuerdo N° 92-STJSL-SC-2023, suscripto con la firma Cooperativa de Trabajo Black Limitada, para la prestación del “SERVICIO DE LIMPIEZA Y TAREAS COMPLEMENTARIAS” en la Sala de Mediación de La Calera; el que se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 264.400,00) mensuales a partir del mes de febrero 2024, manteniendo la vigencia de las demás cláusulas del Contrato de marras.

VI) Por Secretaría Contable deberán arbitrarse los medios necesarios para la formalización de las adendas correspondientes, las que serán suscriptas por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

VII) INCREMENTAR la imputación dispuesta en el punto III) del Acuerdo N° 134-STJSL-SC-2022 e incrementada por Acuerdo N° 110-STJSL-SC-2023, en la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 10/100 (\$ 13.368.244,10).

VIII) INCREMENTAR la imputación dispuesta en el punto IV) del

Acuerdo N° 122-STJSL-SC-2023 en la suma de la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 5.645.700,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Otros no especificados precedentemente, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 844.800,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial Otros no especificados precedentemente, del Programa Actividad Central: Coordinación y Conducción de las Políticas Generales del Poder Judicial.

IX) INCREMENTAR la imputación dispuesta en el punto III) del Acuerdo N° 93-STJSL-SC-2023 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 266.000,00) en Servicios no Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Justicia de Paz Lego; y la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 266.000,00) en Servicios no Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Mediación Judicial y Extrajudicial.

X) INCREMENTAR la imputación dispuesta en el punto III) del Acuerdo N° 121-STJSL-SC-2023 en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS (\$ 722.400,00).

XI) INCREMENTAR la imputación dispuesta en el punto III) del Acuerdo N° 92-STJSL-SC-2023 en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 242.000,00).

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE